

Los derechos concedidos a los empleados de comercio están sujetos, únicamente, a la jurisdicción establecida por las leyes especiales.

Recurso de nulidad interpuesto por Larrabure Hermanos, en la causa que siguen con don Nicolás Lazo, sobre cantidad de soles.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don Nicolás Lazo en la reclamación presentada ante el Ministerio de Fomento, comprendió la cancelación o reintegro de sus sueldos por sus trabajos extraordinarios, reclamación que fué desestimada por resolución de 22 de enero de 1930.

No cabe, pues, legalmente, que insista ahora sobre el mismo asunto ante los tribunales comunes.

HAY NULIDAD en la resolución recurrida. Es fundada la excepción de cosa juzgada deducida por Larrabure Hnos. S. A.

Lima, 5 de julio de 1933.

Araujo Alvarez.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 7 de agosto de 1933.

Vistos; de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon HABER NULIDAD en la resolución de vista de fs. 33 vta. su fecha 26 de octubre del año próximo pasado, confirmatoria del apelado de fs. 25 vta. de 26 de agosto último: reformando la primera y revocando el segundo, declararon fundada la excepción de cosa juzgada deducida a fs. 3 por don Luis Larrabure; y los devolvieron.

**Quiroga. — Umeres. — Santa Gadea. — Valdivia.
Zavala Loaiza.**

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero, Secretario.

Cuaderno No. 1541.—Año 1932.
